



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2012-MDL/GM
Expediente N° 005750-2011
Lince, 27 NOV 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005750-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señor **OSCAR CIPRIANO LOPEZ PRIETO**, con domicilio procesal en Calle Río Moche N° 329 - Distrito de Pueblo Libre, y domicilio real en Parque San Carlos N° 175- Distrito de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 25 de julio de 2012, el señor **OSCAR CIPRIANO LOPEZ PRIETO**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 112-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 04 de julio del 2012, por instalarse en zonificación no compatible;

Que, el administrado señala que discrepó con la interpretación y a su vez afirmación, de que una norma como la Ordenanza N° 1484-MML, pues el local en referencia ha venido contando con licencia de funcionamiento desde hace muchos años antes de la variación de zonificación como zona urbana, es decir desde hace mucho antes de la dación de la Ordenanza N° 1017-MML. Asimismo, señala que no se ha evaluado adecuadamente que sus pruebas son las licencias de funcionamiento de todos los locales comerciales que operan en la zona:

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 09 de julio del 2012; y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 25 de julio del 2012; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 1484-MML que "Regulariza funcionamiento temporal de inmuebles que devinieron en uso no conforme con nueva zonificación de los usos de suelo" dice: *"Regularizar por excepción y exclusivamente para fines de Licencia de Funcionamiento, la localización de las actividades profesionales, comerciales, industriales o de otros usos, que se encuentran en situación no conforme con la actual Zonificación de su sector urbano, pero cuyos inmuebles, con fecha*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2012-MDL/GM

Expediente N° 005750-2011

Lince, 27 NOV 2012

anterior a la promulgación de dicha zonificación, ya contaban con Licencia de Funcionamiento o Resolución de Uso de Suelo, o Licencia de Construcción, o edificaciones aprobadas, o Declaratoria de Fábrica inscrita en los Registros Públicos conforme a la actividad que realiza". Asimismo, el artículo 2° de la citada norma establece que su aplicación será en todos los Distritos de la Provincia de Lima;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28976 que aprueba "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" señala que: "El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor". Cabe acotar que lo señalado en la Ordenanza N° 1484-MML deberá ser interpretada de acuerdo con la normatividad que aprueban la zonificación de Lima Metropolitana en diferentes Ordenanzas y primordialmente con lo dispuesto en el artículo 14° de la citada Ley;

Que, en tal sentido, la Ordenanza N° 1484-MML que regula un beneficio de carácter transitorio sobre aquellos predios que contaban con una licencia de funcionamiento u con otra condición físico -legal (licencia de construcción, certificado de finalización de obra, Declaratoria de Fábrica, etc.), otorgado antes de la entrada en vigencia de la Zonificación actual y que a la fecha le es oponible con la Ordenanza que aprueba el índice de Usos permitidos establecido en la Ordenanza N° 1017-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1076-MML. Sobre el particular, dicha zonificación en el Distrito de Lince fue aprobada con fecha 16 de mayo de 2007, por lo que aún no han transcurrido cinco años para que sea oponible sobre las licencias otorgadas con la zonificación anterior;

Que, de lo antes expuesto, se concluye que para la correcta aplicación de la Ordenanza N° 1484-MML debe concurrir las siguientes condiciones: a) Que la Zonificación sea oponible al titular de la licencia funcionamiento b) Que cuente con una licencia de funcionamiento u otra autorización (licencia de construcción, certificado de finalización de obra, Declaratoria de Fábrica, etc.) pre - existente al cambio de zonificación. Por lo tanto, podemos concluir que la Ordenanza N° 1484-MML no tiene aplicación práctica en la jurisdicción del distrito de Lince, debido a que la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1017-MML aún no es oponible a las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad a su vigencia, por lo que la primera condición aún no se presenta para la aplicación de la referida Ordenanza;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2011, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección en el inmueble ubicado Jr. Garcilaso de la Vega N° 1584 - Distrito de Lince, con giro de *Restaurante*, se advierte que el administrado se encontraba instalado en zonificación no compatible y se constató que el local se encontraba acondicionado con sillas (18) aproximadamente, con sus respectivas mesas, con un área de cocina y cuatro empleados operando comercialmente. En tal sentido, se procedió a imponer la Notificación de la Infracción N° 003489-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, con código 12.11 "Por instalarse en zonificación no compatible", establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 213 -2012-MDL/GM
Expediente N° 005750-2011
Lince, 27 NOV 2012

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 6 a 7. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas -TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 784-2012 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **OSCAR CIPRIANO LOPEZ PRIETO**, contra la Resolución Subgerencial N° 112-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

